PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 23-91 que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección de Matanzas, de la Jurisdicción del Municipio de Baní.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 23-91

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matanzas, del municipio de Baní, es un centro urbano que ha experimentado un notable desarrollo socio-económico en los últimos años, alcanzando una población que se estima en más de 6 mil habitantes;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matanzas reúne los medios de infraestructuras requeridas para ejercer funciones de ente municipal, ya que posee: clínica rural, destacamento de policía, centro comunal con diversas instalaciones, biblioteca pública, parque recreativo, cementerio ampliado, centro parroquial donde funciona una escuela de capacitación femenina y un centro de madres, parroquia Santo Domingo de Guzmán, núcleo educativo, escuela primaria e intermedia, extensión del Instituto Agrario Dominicano y Dirección de área de la Secretaría de Estado de Agricultura;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matanzas es sede de la Zona Franca Industrial Banileja, que genera unos 5 mil empleos directos y con perspectivas para unos 30 mil, una vez completado el proyecto de 60 naves industriales, lo cual genera, además, empleos indirectos y un flujo constante de inmigrantes a esta comunidad;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matanzas es un centro de producción agrícola y pecuario, con un asentamiento Agrario (AC-Máximo Gómez), con un asentamiento ganadero creado por la Presidencia de la República, con la donación de 3 mil tareas de tierra a criadores del lugar, explotación pesquera y pequeñas empresas pesqueras, agrícolas, agroindustriales y artesanales;

CONSIDERANDO: Que Matanzas posee los servicios básicos de electricidad, teléfono, acueducto, calles rotuladas, servicio regular de transporte, educación primaria e intermedia, centros nocturnos de diversión, estadio de base ball y soft ball, cancha mixta de volley-ball y baloncesto;

CONSIDERANDO: Que Matanzas presenta una ubicación geográfica estratégica, situada en la carretera que da acceso a los centros turísticos de Palmar de Ocoa, Las Salinas, Las Calderas, así como las comunidades Los Tumbaos, Quijá Quieta, Arroyo Hondo, Villa Fundación y Sabana Buey;

VISTA La ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La Sección de Matanzas, jurisdicción del Municipio de Baní, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Matanzas.

Artículo 2.- Se eleva a categoría de secciones los parajes de Las Tablas, Arroyo Hondo y Quijá Quieta.

Artículo 3.- El Distrito Municipal de Matanzas estará integrado por las secciones de Arroyo Hondo, Quijá Quieta y Las Tablas.

Artículo 4.- La sección de Arroyo Hondo estará integrada por el paraje Los Tumbaos.

Artículo 5.- La sección de Las Tablas estará integrada por el paraje Galeón.

Artículo 6.- La delimitación geográfica del Distrito Municipal de Matanzas es: al norte, Arroyo Sabina y Firme La Palmita; al sur, Mar Caribe; al este, Arroyo Pinzón y Arroyo Bahía y al oeste, Arroyo Hondo.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

NORGE BOTELLO FERNANDEZ
Presidente

NELLY PEREZ DUVERGE,
Secretaria

JUAN BAUTISTA CABRERA
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOL ANTONIO GUERRERO SOTO,
Secretario

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 24-91 que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la Sección de Fundación de Sabana Buey del Municipio de Baní, Provincia Peravia y lo designa con el nombre de "Distrito Municipal de Villa Fundación".

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 24-91